

REFORMA ESTATUTOS RCNL

APROBADOS EN REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
SOCIOS DEL 7 DE AGOSTO DEL 2022.

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y GRIMPOLA

Artículo 1. Con la denominación de Real Club Náutico de Laredo se encuentra constituida una Asociación deportiva de carácter privado y nacionalidad española.

Artículo 2. El objeto de este Club será estimular, fomentar y practicar toda clase de deportes náuticos principalmente, así como otras actividades deportivas, culturales y sociales, sin ánimo de lucro.

Para la realización del objeto social tendrá el Club plena personalidad y capacidad jurídica, pudiendo, por consiguiente, realizar actos y formalizar contratos de cualquier índole.

Artículo 3. El Real Club Náutico de Laredo practicará como principal modalidad deportiva la vela y se afiliará a la **Real Federación Cántabra de Vela**, sometiéndose a su disciplina y acatando sus disposiciones, así como las de la **Consejería de Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria** y del Consejo Superior de Deportes.

Practicará, asimismo, las modalidades deportivas de Pesca, Esquí Náutico, Motonáutica, Natación, Actividades Subacuáticas, Remo, Tenis y Piragüismo y otras que estime convenientes, a cuyo fin funcionarán las Secciones Deportivas correspondientes, que serán adscritas a las respectivas Federaciones Cántabras.

Artículo 4. El domicilio de esta entidad se establece en el puntal de El Salvé, Avenida Emilio Caprile Poloni, número 1, código postal 39770 en Laredo (Cantabria).

Artículo 5. La duración de esta Asociación es ilimitada.

Artículo 6. La grímpola de este Club consiste en un triángulo isósceles de color verde con un recuadro amarillo en la mitad superior izquierda, en cuyo centro se encuentra el escudo de la Villa de Laredo, figurando desde la parte inferior y lateral derecha de dicho recuadro una cruz blanca que termina en el vértice y en la parte superior e inferior de la grímpola y en cuyo centro se encuentra la Corona Real.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. Componen este Real Club Náutico las siguientes clases de Socios:

7.1. Socios de Honor.

7.2. Socios Fundadores.

7.3. Socios de Número.

7.4. Socios Familiares.

7.5. Socios Filiales.

7.6. Socios Deportivos.

7.7. Socios Transeúntes o de Temporada.

Artículo 8. Son Socios de Honor quienes sean nombrados por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva, distinguiéndose:

8.1. Con carácter nato, quienes ocupen importantes cargos oficiales, por razón del mismo.

8.2. Con carácter personal y vitalicio, quienes por los servicios prestados al Club merezcan tal distinción.

8.3. Con carácter personal y vitalicio, quienes hayan sido Socios Fundadores o de Número durante cuarenta años ininterrumpidos.

Los Socios de Honor podrán ser al mismo tiempo Socios Fundadores o de Número.

Artículo 9. Son Socios Fundadores quienes figuran como tales en el Registro de Socios y que contribuyeron con su esfuerzo económico y moral a la fundación del Club. Este título es honorífico para aquellos Socios que fundaron el Club. El título de Socio Fundador es vitalicio, no transferible ni hereditario.

Artículo 10. Son Socios de Número quienes figuran como tales en el Registro de Socios a la fecha de aprobación de estos Estatutos y quienes soliciten su ingreso en el Club y sean admitidos, cumpliendo los requisitos que señalan estos Estatutos y demás acuerdos que puedan tomar los Órganos Rectores de este Club. Los solicitantes deberán ser mayores de edad o emancipados.

Artículo 11. Los Socios Fundadores y de Número tendrán los mismos derechos y obligaciones. Así mismo, los demás Socios, dentro de su categoría, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 12. En el caso de fallecimiento de un Socio Fundador o de Número, el **cónyuge del mismo o pareja de hecho debidamente inscrita en el Registro correspondiente, tendrá derecho a petición propia, a convertirse en Socio de Número, subrogándose en los derechos y obligaciones del fallecido.**

Artículo 13. Serán socios Familiares **los cónyuges o parejas de hecho debidamente inscritas en el Registro correspondiente, de los Socios Fundadores y de Número. Igualmente lo serán los progenitores del Socio Fundador y de Número y los progenitores de su cónyuge o pareja de hecho, siempre que justifiquen su convivencia con el socio.**

Artículo 14. Serán Socios Filiales los hijos **y las hijas de los Socios hasta que contraigan matrimonio o cumplan 28 años**, siempre que los mismos dependan económicamente del Socio de Número y convivan con él en el mismo domicilio.

Igualmente, podrán tener la condición de Socios Filiales, los hijos e hijas de la pareja, ya sea por matrimonio o por pareja de hecho inscrita en el registro Administrativo correspondiente.

Los Socios Filiales podrán pasar a Socios de Número en las condiciones económicas que establezca la Junta Directiva.

Artículo 15. Los Socios Deportivos serán aquellos deportistas que, por causas razonables, a juicio de la Junta Directiva, no sean Socios de Número, Familiares o Filiales. Los Socios Deportivos tendrán derecho a participar en los cursillos que organice la Escuela Náutica del Club, en las Regatas y Competiciones, y utilizar las dependencias deportivas.

El número de estos Socios y las condiciones de admisión de los mismos, lo establecerá el Club en su Reglamento de Régimen Interior. En ningún caso, el número de Socios Deportivos admisibles será **superior al 4 por ciento del total de Socios de número** y no abonarán cantidad alguna en concepto de cuota de entrada.

Los Socios Deportivos deberán representar obligatoriamente al Club en cualquier prueba en que participen, tanto en España como en el extranjero, y la Junta Directiva cuidará al máximo el desarrollo de sus actividades.

Artículo 16. Serán Socios Transeúntes o de Temporada, aquellos que soliciten su afiliación por un periodo máximo de tres meses. Para poder ostentar la condición de Socios Transeúntes o de Temporada, será preciso ser mayor de edad y no haber sido anteriormente Socio de número, ni en más de una ocasión Socio Transeúnte o de Temporada. Solamente se podrá ser Socio Transeúnte o de Temporada durante dos ocasiones, aunque no sean consecutivas.

Finalizada la segunda, para seguir siendo miembro del Club, deberá pasar a ser Socio de Número, en las condiciones vigentes en aquel momento.

Artículo 17. Para ser admitido como Socio en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

17.1. Tener la edad señalada.

17.2. Solicitud por escrito a la Junta Directiva.

17.3. Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

La Junta Directiva, en la primera reunión que celebre, decidirá sobre la admisión o no del solicitante, por votación secreta y mayoría simple. El acuerdo de la Junta Directiva será comunicado al aspirante. El aspirante no admitido no podrá solicitar su admisión nuevamente hasta haber transcurrido por lo menos un año desde la fecha del acuerdo de la Junta Directiva no aceptando su ingreso.

Artículo 18. Los Socios de Honor están exentos del pago de su cuota anual y las de los Socios Familiares de él dependientes, salvo que al mismo tiempo tengan la condición de Socio Fundador o de Número, en cuyo caso tendrán los derechos y obligaciones de éstos.

Artículo 19. Los socios Fundadores y de Número están obligados al pago de su propia cuota anual, de las de los Socios Familiares y Filiales que de ellos dependan y de todas aquellas aportaciones, derramas, derechos o cuotas que establezca la Junta Directiva.

Artículo 20. Los Familiares y Filiales devengarán una cuota anual cuya cuantía fijará la Junta Directiva, que en todo caso, será inferior a la establecida para los Socios Fundadores y de Número.

Artículo 21. Los Socios Deportivos estarán obligados a pagar las cuotas simbólicas que establezca la Junta Directiva.

Artículo 22. Los Socios Transeúntes o de Temporada están obligados a pagar las cuotas que establezca la Junta Directiva.

Artículo 23. A todos los Socios les será entregado el carnet acreditativo de tal condición.

Artículo 24. Los Socios podrán utilizar las dependencias así como el material deportivo propiedad del Club, ateniéndose al Reglamento de Régimen Interior, con las limitaciones que establece el Artículo 15.

Artículo 25. Todo Socio propietario de una embarcación inscrita en el Club podrá hacer uso de la grímpola del mismo y deberá usarla durante su estancia en otros Clubs Náuticos, ateniéndose a las disposiciones especiales en materia de izado de banderas, grímpolas y gallardetes, de las normas vigentes de la Real Federación Española de Vela y de acuerdo con la representación del Club, propia o delegada, que se ostenta en este momento.

Artículo 26. Los Socios tienen derecho a que personas ajenas al Club y no residentes habituales en Laredo y su comarca, puedan utilizar las dependencias del Club siempre que vayan acompañadas del Socio titular y en las condiciones que establezca el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 27. Se reconocen a los Socios los siguientes derechos:

27.1. Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.

27.2. Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias específicas.

27.3. Separarse del Club.

27.4. Conocer las necesidades del Club, examinar su documentación y expresar sus opiniones.

27.5. Ser elector y elegible para todos los cargos del gobierno del Club con arreglo a lo que disponen los presentes Estatutos.

27.6. Participar con voz y voto en las Asambleas de la Entidad.

Artículo 28. Los Socios Fundadores y de Número podrán darse de baja temporalmente por ausentarse al extranjero, por enfermedad o por cualquier otra causa justa a criterio de la Junta Directiva. El plazo para disfrutar de la situación de Baja Temporal será de dos años, prorrogables a criterio de la Junta Directiva.

Artículo 29. Los Socios están obligados:

29.1. A cumplir los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y cuantas disposiciones o normas dicten los Órganos rectores del Club.

29.2. Abonar las cuotas anuales que pueda señalar la Junta Directiva, así como cualquier otra que establezca.

29.3. Abonar las cantidades cuyos conceptos define el Artículo 19.

29.4. Comportarse y usar las instalaciones y enseres del Club, en consonancia con las normas de convivencia social.

29.5. Hacerse responsable de todos los desperfectos y deméritos que se causen en el material y efectos del Club y de otros Socios no sólo por ellos, sino también por las personas de su dependencia o ajenas que haya podido llevar el Socio al Club, siendo también responsable de los gastos que éstas ocasionen. El valor de los daños será determinado por la Junta Directiva, sin perjuicio de los recursos legales que asistan a las partes.

Los mismos daños causados por los Socios del Club a personas ajenas a éste, dentro de las dependencias del Club serán de la responsabilidad del Socio causante y la Junta Directiva ayudará, simplemente, a la determinación de los mismos y sus responsabilidades.

Artículo 30. Los Socios podrán ser suspendidos en sus derechos por la Junta Directiva, debiendo serlo por causa justificada y durante el plazo que ésta determine.

El acuerdo se adoptará previa audiencia del interesado, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 31. Los Socios causarán baja:

31.1. Por defunción.

31.2. Por renuncia expresa formulada por escrito.

31.3. Por retraso en los pagos, según establece el Artículo 33.

31.4. Por dejar de cumplir las obligaciones consignadas en los presentes Estatutos.

31.5. Cuando por su conducta se hicieran acreedores a esta medida.

Las causas objeto de los apartados 31.4. y 31.5. requerirán el previo acuerdo de la Junta Directiva, refrendado por la Junta General, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado, debiendo, dicho acuerdo ser adoptado en aplicación del Reglamento de Disciplina Deportiva y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 32. Contra la decisión de baja que establezca el apartado 31.5., el Socio tendrá derecho a interponer los recursos que señala la Ley del Deporte y de acuerdo con el citado Reglamento de Disciplina Deportiva.

Artículo 33. Los Socios que sean morosos en el pago de cualquier débito al Club y permanezcan en esta situación durante cuatro meses, les será comunicado por escrito que disponen de un plazo de treinta días para abonar la deuda pendiente, finalizado el cual, de no haber liquidado su deuda, causarán baja automática.

Artículo 34. A los treinta días de la comunicación de una baja, todos los efectos depositados en el Club por el Socio deberán ser retirados por los interesados.

Artículo 35. El Club no asume ninguna responsabilidad por los daños y averías causados por colisiones, maniobras, incendios o cualquier otra causa, robos o hurtos que pudieran causarse o producirse en los bienes de propiedad particular de los Socios depositados en los Hangares Náuticos, en el recinto del Club, en tierra o en la mar. El Club apoyará en los términos procedentes las reclamaciones de sus Socios que tengan derecho a formular por averías causadas en material de su propiedad por personas ajenas a la Sociedad.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 36. Los Órganos Rectores o de Gobierno de la Sociedad serán:

36.1. La Junta General de Socios.

36.2. La Junta Directiva.

La Junta Directiva tiene facultad para crear cuantas Comisiones estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Club.

Existirá un Comité de regatas, cuyos miembros serán nombrados por la Junta Directiva.

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 37. Las Juntas Generales de Socios son el órgano supremo de la asociación y estará integrada por todos los Socios Fundadores y de Número.

Las Juntas generales, tanto Ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes o representados, la mayoría de los asociados. En segunda convocatoria se alcanzará el “quorum” cualquiera que sea el número de los mismos.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar, como mínimo, diez días naturales.

Cuando el número de los asociados no exceda de quinientos, podrán intervenir directamente todos los Socios en las Juntas. En el caso de que excedan de ese número se estará a lo dispuesto en la normativa vigente de la Consejería de Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

La Junta General será convocada por el presidente a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o del diez por ciento de los Socios Fundadores y de Número. La Junta General de reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, no más tarde del 31 de agosto para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuestos para el ejercicio siguiente.

- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- d) Propositiones que formulen los Socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el cinco por ciento de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

Artículo 38. Deberá celebrarse junta General Extraordinaria para la modificación de los Estatutos, elección de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de los bienes inmuebles, constitución de hipotecas o cualquier otro tipo de gravamen que afecten a los mismos, o cuando lo solicite, al menos, un diez por ciento de los Socios Fundadores y de Número.

Artículo 39. Las proposiciones que formulen los Socios, a tenor de lo dispuesto en los Artículo 37 y 38, así como las candidaturas, en el supuesto de la elección de los nuevos cargos de la Junta, deberán comunicarse a ésta con cinco días de antelación.

Todas las decisiones de las Juntas se tomarán por mayoría simple, salvo lo dispuesto en los artículos 55 y 62 de estos Estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 40. La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, uno o varios Vicepresidentes, un Secretario General, un Tesorero y uno o varios vocales.

En ningún caso, el número de miembros será inferior a cinco ni superior a veinte.

Artículo 41. Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, gratuitos y obligatorios. Su duración es de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos periodos. El Presidente sólo podrá ser elegido por máximo de dos mandatos consecutivos.

Artículo 42. Corresponde a la Junta Directiva:

42.1. Mantener el orden y disciplina del Club, así como las competiciones que se organicen.

42.2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.

42.3. Administrar el Club en el más amplio sentido de la palabra, pudiendo llevar a efecto toda clase de actos de dominio que no estén atribuidos a la Junta General en el Artículo 38.

42.4. Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos y de su interpretación, y de los demás acuerdos obligatorios.

42.5. Determinar las aportaciones, derramas, derechos o cuotas que por cualquier concepto deban satisfacer los Socios.

42.6. Establecer el Reglamento de Régimen Interior y cuidar de su cumplimiento.

42.7. Contratar y fijar las condiciones laborales del personal.

42.8. Convocar por medio de su Presidente, a las Juntas Generales cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

42.9. Formular el balance anual, así como el presupuesto y memoria anual del Club.

La anterior enumeración no es limitativa, sino tan solo enunciativa, ya que es misión de la Junta Directiva el Gobierno del Club, de acuerdo con las normas que señale la Junta General de Socios.

Artículo 43. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de, al menos, tres de sus miembros y en todo caso del Presidente o uno de los Vicepresidentes.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a su fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

También quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado previa convocatoria.

Artículo 44. Corresponde al Presidente la representación jurídica del Club ante toda clase de Autoridades y Organismos Oficiales y Particulares, y además son atribuciones suyas las siguientes:

44.1. Dirigir y encauzar la marcha del Club.

44.2. Presidir la Junta General y la Junta Directiva.

44.3. Dirigir las deliberaciones y debates.

44.4. Hacer cumplir los acuerdos tomados reglamentariamente.

44.5. Autorizar con su firma las actas, balances, certificaciones y demás documentos importantes.

44.6. Velar por el prestigio del Club y la observancia de estos Estatutos; y será Presidente nato de todas las Comisiones que se formen.

Tampoco está enumeración es limitativa pues es misión del Presidente dirigir el Club, como tal, le corresponden las funciones de Dirección.

Artículo 45. Los Vicepresidentes colaborarán con el Presidente en el desarrollo de las funciones de éste.

El Vicepresidente más antiguo como Socio, sustituirá en sus funciones al Presidente durante sus ausencias, enfermedad o si se produjera la vacante, hasta que fuera nombrado nuevo Presidente.

Los Vicepresidentes presidirán las distintas secciones, tanto deportivas como culturales o de régimen interior.

Artículo 46. Corresponde al Secretario General dar cuenta en las reuniones de los asuntos conforme al Orden del Día, autorizar las Actas que

consignarán sucintamente los asuntos debatidos y expresarán en forma clara y precisa los acuerdos tomados por la Junta General y por la Junta Directiva. Será también responsable del Registro de Socios en el que constará la fecha de ingreso y de baja de cada uno de ellos, domicilio respectivo, clase a la que pertenecen y demás circunstancias que determinen derechos especiales.

El Secretario General extenderá las certificaciones y tendrá el control de los libros de Actas y demás documentos del Club.

Artículo 47. El Tesorero tiene la responsabilidad de la Tesorería y cuentas del Club, de la formalización del Balance y Estado de Cuentas a presentar ante a Junta General, de firmar los recibos de las cuotas y de cualquier cantidad que ingresen en la caja del Club, controlar los fondos y créditos del Club, así como las entradas y salidas de caja y sus justificantes, no hacer entrega de cantidad alguna sin el conforme del Presidente o de la persona en quien éste delegue y dar nota a la Junta Directiva de los Socios que hubieren dejado de satisfacer sus cuotas.

Artículo 48. Los Vocales participarán en las deliberaciones de la Junta Directiva asumiendo además aquellas responsabilidades que les sean asignadas por ésta.

Artículo 49. El Comodoro que nombre la Junta Directiva tendrá las responsabilidades que le sean atribuidas por ésta, entre las cuales y con la colaboración de los Delegados que se nombren al efecto, redactará, propondrá y ejecutará los programas de regata y demás actividades deportivas. Presidirá las reuniones que celebren los Delegados Deportivos para el estudio y desarrollo del plan de deportes del Club.

Llevará un libro Registro de las embarcaciones tanto propiedad de los Socios como de los transeúntes.

Artículo 50. El Comité de Regatas se compondrá de un Presidente, un Secretario y los Vocales, todos ellos designados por la Junta Directiva. Es su misión cuidar de la organización de las regatas en su aspecto ejecutivo.

CAPITULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 51. Las normas de elección de la Junta Directiva son las siguientes:

- 1.- La elección de la Junta Directiva de este Club se realizará en Junta General Extraordinaria de Socios.
- 2.- La Junta Directiva establecerá la fecha y hora en que se producirá la elección. Llegado el día de la elección, ésta se efectuará conforme a las normas que hayan podido establecerse con carácter general, o en su caso, a las dictadas por el propio Club.
- 3.- La Junta Directiva del Club será elegida mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los Asociados, en candidaturas cerradas. Las candidaturas se avalarán, como mínimo, por el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea, constando a tal efecto nombre y apellidos de los candidatos, aceptación e historial deportivo. Los miembros que avalen la candidatura harán constar debajo de su firma su identificación personal. Las candidaturas deberán comunicarse a la Junta Directiva con cinco días de antelación.
- 4.- Los candidatos a miembros de la Junta Directiva del Club, deberán ser mayores de edad, hallarse en pleno uso de sus derechos civiles, ser Socio con una antigüedad mínima de un año y no estar inhabilitado por sanción disciplinaria.
- 5.- Cuando existieran varias candidaturas se procederá a la elección el día señalado al efecto, cuando no exista más de una candidatura, ésta quedará proclamada automáticamente. Las resoluciones de la Mesa Electoral, serán apelables ante la Real Federación Española de Vela,
- 6.- Proclamada o elegida, en su caso, la Junta Directiva correspondiente, se comunicará a la Real Federación Española de vela a través de la Territorial.

La presentación de cualquier recurso o impugnación no suspenderá los actos impugnados.

CAPITULO V

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 52. El Club podrá poseer toda clase de bienes y derechos. Su patrimonio comprende las edificaciones e instalaciones de su propiedad y demás valores de su activo.

Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio o ejercer actividades de igual carácter cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y sin que en ningún caso puedan repartirse beneficio entre los socios.

Artículo 53. El Club contará con los siguientes ingresos:

53.1. Las cuotas anuales.

53.2. Las aportaciones de los Socios con destino a nuevas instalaciones o medios y mejoras de las mismas.

53.3. Toda clase de ingresos producto de sus propios bienes, del uso de los mismos por servicios prestados o ingresos arbitrados de cualquier otro modo legal, o de donativos y legados.

53.4. Aquellos créditos bancarios o de instituciones de ahorro que la Junta Directiva decida concertar para el desenvolvimiento del Club.

53.5. Subvenciones.

Artículo 54. El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o

de parte alícuota patrimonial, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

54.1. Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

54.2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio o la actividad deportiva que constituye su objeto social.

54.3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual o que represente igual porcentaje del valor patrimonial, así como en el supuesto de emisión de títulos será preceptivo el informe de la Real Federación Española de Vela o de la correspondiente en su caso y la aprobación de la **Consejería de Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria**.

54.4. La Junta Directiva podrá pedir a préstamo una cantidad no superior al quince por ciento del presupuesto.

Para la justificación del requisito 54.2 de éste Artículo, podrá exigirse, siempre que los solicite al menos el cinco por ciento de los asociados, el oportuno dictamen económico actuarial.

En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 55. Los títulos de deuda de parte alícuota patrimonial que emita el Club, serán nominativos, se inscribirán en un libro que llevará a tal efecto, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias y constarán en valor nominal, fecha de emisión, intereses y plazo de amortización.

No se podrán emitir títulos liberados.

Artículo 56. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los Socios y no concederán derecho alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los Socios.

Tanto los títulos de deuda como los de parte alícuota patrimonial serán transferibles en las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 57. El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes libros: de Socios, de Actas y de Contabilidad. La confección de dichos libros podrá realizarse informáticamente.

Artículo 58. En el libro de registro de Socios deberá constar los nombres y apellidos de los Socios Fundadores y de Número, su documento nacional de identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación.

También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

Artículo 59. En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha,

asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 60. En los libros de Contabilidad, figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión y destino de éstos.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN JURISDICCIONAL Y DISCIPLINARIO

Artículo 61. A los efectos de régimen jurisdiccional y disciplinario de los Socios y en materia deportiva, deberán observarse las disposiciones de la Ley del Deporte y las establecidas o que se establezcan por la **Consejería de Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria** y por el Consejo Superior de Deportes que sean de aplicación.

El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

En todo caso, será preceptivo para imponer cualquier sanción, la instrucción de correspondiente expediente con audiencia del interesado.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 62. Para la reforma de los presentes Estatutos, será preciso convocar Junta General Extraordinaria con los requisitos reglamentarios y expresamente para éste objeto y el voto favorable de dos tercios de los Socios Fundadores y de número asistentes.

La reforma de los Estatutos seguirá con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Si una modificación de los Estatutos viniera impuesta por la Superioridad, la Junta Directiva queda autorizada para modificar los Estatutos con arreglo a las normas que pudieran dictarse, sin necesidad de cumplir los trámites señalados en el párrafo anterior, dando cuenta a la primera Junta General.

En cualquier caso, la reforma de los Estatutos deberá ser aprobada por la **Consejería de Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.**

Artículo 63. Únicamente podrá ser disuelto este Club por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Junta General Extraordinaria, convocada a petición escrita de las tres cuartas partes de los Socios Fundadores y de Número que reúnan las condiciones para asistir a la Junta General.

Convocada Junta General, únicamente podrá tomarse el acuerdo de disolución si asisten, como mínimo, los firmantes de la propuesta.

Artículo 64. Disuelta la Asociación, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la **Consejería de Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria**, que acordará el destino de los bienes sociales que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas en Laredo.